

letín Oficial del Estado- del 27) y 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de incluir la exportación de los alternadores para vehículos, tipos ALC y ALF (P. A. 85.08.02).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 alternadores, tipo ALC, de peso unitario 2,650 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 diodos de silicio.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas metalográficas.
- 200 colectores de flujo, forjado de acero.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 74.01.41, según las normas de valoración vigentes, el 1,75 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros, y el 1,68 por 100, para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros. No existen mermas.

B) Por cada 100 alternadores, tipo ALF de peso unitario 3,580 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 colectores de flujo.
- 100 puentes rectificadores.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas de carbón.
- 400 diodos de silicio.
- 100 diodos Zener.
- 300 transistores de potencia.
- 100 resistencias.
- 100 termistores.
- 100 circuitos impresos.
- 300 condensadores.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.
- 230 kilogramos de fleje de acero, espesor 1,2 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables el 2,93 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, cualquiera que sea su espesor, adeudable por la P. A. 74.01.41; y el 79 por 100 para el fleje de acero al carbono de 1,2 milímetros de espesor, adeudable por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas características de las piezas realmente incorporadas al producto de exportación, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de febrero de 1971 y 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Redesmar, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, por exportaciones realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Redesmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Redesmar, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968) para importaciones de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de hilados, cuerdas y redes de polietileno y nylon.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se concede a «Amp Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nailon y «noryl» por exportaciones, previamente realizadas, de tomas de corriente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amp Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de nailon y «noryl», por exportaciones previamente realizadas, de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Amp Española, S. A.», con domicilio en Pedro IV, 491-495, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nailon (superpoliamida) (P. A. 39.01.E.I) y «noryl» (resina termoplástica) (P. A. 39.01.J), empleadas en la fabricación de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de nailon, sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (134,820 kilogramos) ciento treinta y cuatro kilogramos con seiscientos veinte gramos de dicha materia; y

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de «noryl», sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (168,820 kilogramos) ciento sesenta y seis kilogramos con ochocientos veinte gramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda según las normas de valoración vigentes y por las partidas que se indican, el 25,72 por 100 (P. A. 39.01.E.I) cuando se trate de nailon y el 40,05 por 100 (P. A. 39.01.J) cuando se trate de «noryl».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-